### PUNTO DE SUSBRIPSIÓN

### SE SARAGOES

En la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miserisordia.

Las suscripciones de fuera podrán bacerse comitiendo su importe en libranza del Tesoro s letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada zi Regente de dicha Imprenta.



### PRESIO DE SUSCRIPCION

### 80 PESETAS AL AÑO .- EXTRANJERO 46

Los edictes y anuncies obligados al page de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precie de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# ZARAGOZA

## ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligau en la Península, isles adyacentes, Canarias y larrisorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los feints días desu promulgación, si en ellas no se dispusiese otra las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y tasde cuatro días después para los demás pueblos de la misma previncia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Incacdiatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibas este Boluría, dispondrán que se fije un sjemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los fires. Secretarios cuidarán, bajo su más serecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionades-ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 29 Julio 1905).

### SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Sorbas, de los cuales resulta:

Que en 25 de Junio de 1900 se presentó en el referido Juzgado, á nombre de Manuel Torres García, escrito de querella contra Pedro Hernández Garrido, rematante de espartos de los montes públicos de Níjar, aduciendo como hechos: que el querellante era dueño de una finca sita en el término municipal de dicha villa, procedente de los Propios de la misma y compuesta de los trozos llamados Cerro de la Higuera y Rellanas de San Podro, cuyos linderos se designaban; que había venido en la quieta y pacífica posesión de la finca descrita hasta que los días 22 y 23 de aquel mes se introdujo en los terrenos de dicha heredad Pedro Henández Garrido capitaneando una turba de mujeres y hombres y acompañado de dos lugartenientes cuyos y

de una pareja de la Guardia civil del puesto de Nijar, ordenó á los que le acompañaban, no obstante las protestas del querellante, que procediesen á la cogida de los espartos que allí existían, como así la efectuaron, transportándolos fuera de la finca para lucrarse con su importe. Y como tales hechos reves-tían todos los caracteres de delitos comprendidos en el libro 2.°, títulos 12 y 13 del Código penal, se formulaba la oportuna querella á los efectos procedentes en derecho:

Que incoado el correspondiente sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que los Ayuntamientos vienen obligados al sostenimiento, administración, custodia y conservación de todas las fincas y derechos del pueblo; en que á la Administración corresponde el deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales colindantes con los de partioulares; y en que por virtud de la snbasta verificada de varios trozos de los espartos que vegetan en los montes públicos del término municipal de Níjar, la Administración es la llamada á conocer si el punto donde se verificó el disfrute denunciado corresponde al predio público ó pertenece á la finca de que el querellante se dice propietario; habiendo de depender del fallo que la Administra. ción dicte acerca de este extremo el que en su día hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios:

Citaba el Gobernador en apoyo de su competencia la regla 3.ª del art. 72 de la ley Municipal, el art. 14 de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 y los artículos 17 y 23 del reglamento para la ejecución de dicha ley de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdición, alegando: que habiendo adquirido Torres García la finca de que se trata de D. Francisco Santaolalla é Iñigo, y éste de los Propios de Nijar, era claro que tuvo que formarse expediente para la venta del Santaolalla, y verificada ésta y dada la posesión sin protesta ni questión que tuviera que resolver la Administración, éste cesó ya en sus derechos, que transfirió al comprado, pasando la finca á ser propiedad particular, cesando el estado de deslinde de que pudieran conocer las Autoridades administrativas; siendo las cuestiones que se susciten sobre dicha propiedad de índole civil y por ello de la competencia de la jurisdicción ordinaria; que si bien por la ley Municipal corresponde á los Ayuntamientos la administración, aprovechamiento y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, la finca de Torres García, vendida y deslindada por la Hacienda y puesto en posesión de ella el repelido Torres en 28 de Agosto de 1899, había dejado de ser de los Propios de Níjar, había perdido su carácter de bienes comunales y había pasado á ser propiedad particular, y por ello la Administración ya nada tenía que resolver sobre su administración, aprovechamiento y conservación, y que el conocimiento y castigo de los delitos denunciados en la querella no estaba reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni existía ninguna cuestión previa que ésta tuviere que resolver:

Que el testimonio del auto anterior fué comunicado por el Juez de instrución de Sorbas al Gobernador civil de la provincia de Almería en 22 de Agosto de 1900, y después de catorce recordatorios dirigidos por el repetido Juez á la expresada Autoridad gubernativa; de dos suplicatorios al Presidente de la Audiencia provincial para que éste influyese con aquélla, y de suplicatorio y exposición elevados por dos veces á los Ministros de la Gobernación y Gracia Justicia, el referido Gobernador, conformándose con el dictamen que la Comisión provicial emitió, por fin, en 20 de Ostabre de 1904, insistió, en comunicación del 22 de dicho mes, en la competencia entablada, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo sustancial ha segui-

do sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Admintración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo quelos Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

peciales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en pesesión pacífica de ellos:

Visto el art. 460 del Código civil que en su apartado 4.º determina que el poseedor puede perder su posesión: «por la posesión de otro, aun contra la voluntad del antiguo poseedor, si la nueva posesión hubiera durado más de un año»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querella deducida contra el rematante de espartos de los montes comunales de Níjar por el supuesto delito de hurto:

2.º Que por ser la finea del querellante procedente de los Propios de Níjar y haberse verificado los hechos denunciados en la querella dentro del año, á partir de la fecha en que se le dió posesión administrativa, según la certificación que en los autos aparece, no puede reputarse quieta y pacífica la posesión susodicha, existiendo, en su consecuencia, por resolver la cuestión previa de que por la Administración se fijen los límites de la finea vendida, para determinar si dentro de ella se efectuó la sustracción denunciada:

3.º Que la resolución que respecto de este extremo se adopte puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, y se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Conse-

jo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la

Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 7 Junio 1905.)

### SECCION SEGUNDA

- PORISENO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º - Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuer po de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero del vecino de Aguilón Basilio Mateo, de 77 años de edad, estatura regular, pelo cano, color negro, viste chaqueta de paño negro, calzón de paño negro, alpargata abierta y lleva una manta á cuadros en buen uso; el cual se ha fugado de su domicilio, y caso de averiguar el paradero de dicho sujeto lo comunicarán á este Gobierno.

Zaragoza 29 de Julio de 1905.—El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de José Paricio, sastre de oficio, de quince años de edad, natural de Villalba Alta (Teruel), que se ha fugado de casa de su principal en Villanueva de Jiloca, y caso de averiguar el paradero darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 29 de Julio de 1905.-El Gobernador,

Juan Sauchez Lozano.

### SECCION CUARTA

### Tesoreria de Nacienda de la provincia de Zaragosa.

El Representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador Auxiliar para el cobro de las mismas en la segunda zona de Belchite y lercera de Zaragoza á D. Julio César Gracia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 28 de Julio de 1905.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

### SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Catedra de Física industrial, vacante en la Escuela Superior de industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 Pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, Podrán acudir á él todas las personas que se conelderen con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones si-

Ser español, mayor de veintiún años y no ha-

llarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si Pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y aconpañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los mé-

ritos y servicios que les convenga justificar.
Este anuncio debe publicarse en los Boletines Offciales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1905 .- El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por conourso de una Cátedra de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Es-enela Superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de ventiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publica-ción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus repectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 19005.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Técnica, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Pro-fesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el

Madrid 5 de Julio de 1905. El Subsecretario, Rosales.

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en la base 5. del artículo 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público, en la Secretaria municipal, por el plazo de diez días, á contar desde que aparezea este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, el expediente sobre expropiación de la casa números 27 de la calle de Roda y 1 accesorio

de la del Jazmín, para ensanche de la vía pública. Zaragoza 28 de Julio de 1905.—El Presidente, Félix Cerrada.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

NUNCIO

No							-
ENTIDAD		FINOAS	SOBRE QUE G	RAVAN LOS CENSOS	CLASE DEL CENSO	E PENSION	= ACTILALES PROPIETARIOS
A FAVOR DE LA QUE SE INSTITUTÓ EL CENSO	PUEBLO	TÉRMINO ó partida	Extensión.	LINDEROS	PENSION ANUAL	Su im- Capi- porte, taliza- ción.	DE LAS
9380 Pio Legado fundado por Luis Esteban	Zaragoza	Escuelas P., 27.	•	Casa, que linda por la derecha con otra de la viuday herederosde Celestino Ortiz y-la de Mariano Monte, por la izquierda con la de herederos de Tomas Sanz y por la espalda con estas mismas casas y otras de Mariano Tiesto, José Salazar y Silverio Albert.	6 libras jaquesas	216.50 3.608'33	WATER BANKSHIPPER HOUSE BUILDING
9381 Cap.º eclesiástico de San Pedro de Sierra	Idem	Antonio P., 33.		Casa, que linda por la derecha con otra fielato de la puerta de San Ildefonso y carretera de la Ronda por el Rio Ebro, por izquierda con casa de Antonio Castillo y bor esnalda con nosada de	A. Yish	ACCEPTANT	Elisa Gómez Jimeno, con- sortes.
9382 Capell." de Ntra. Sra. del Pilar, fundada por D. José Laguna en el pueblo de Tramacastilla	Idem	Plaza S. Antonio Abad, 6 y 7	6. ш.	Parte de una casa, que linda por la derecha entrando con la calle de la Zuda que tiene el núm. 3, por izquierda con la cartada al Convento de S. Juan de las Danctes y nor cerendo de las panctes y nor cerendo de las panc	libras, 4 sueldos	43% 721%	Andrés Abadías González.
9387 Pio Legado fundado por el Vicario de San Pablo	Idem	Ostilla	76 a. 28 c. (	ficio y casa de Nicolas Ardura, sita en la calle de la Zuda	libras jaquesas	141'19 2.353'f	Antonio Costa Sabater y Va- leria Catalá Veya, consortes.
28822 Capella de Mosén Bartolo	an educit	To a local	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	otro de Martínez Sangrós, al E. con otro de Antonia Begueria, al M. con otro de los herederos de Pascuala Pastor y al P. con otro de Pedro Huerta. Se Acampo con una paridera para ganado y dependencias para los pastores, casa dere con contra de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la cont	85 reales, 10 mars.	21,32,355.38	Mariano Gómez Guallart.
\$3356/Condition of the Navarros \$3356/Conjector of the Santo Domingo \$3397/Contradia de Todos los Santos. \$3397/Cofradia de Todos los Santos. \$3398/Santo Templo de La Seo	8 Idem	SHEET OF CONCESSION OF THE	- Justista 70	corral y counts, num. 205: indea al E. corral y counts, num. 205: indea al E. con plana de Zaragoza y dehesa de las Cabras, al O. con campo de Francisco.	2. 47.94 pesetas (c) libras jaquesas (s) 3 idem	56*45/940*82 28*23/470*50 14*12/235*38 39*48/658	50 Bolores Burbano Rufa. 50 Blanch Barbano Rufa.
9399 Capell." fundada en la Iglesial de Santa Cruz por los ejecutores testamentarios de D." Magdalena Ana Guiral. I en San Gil	Idem		Constitution of the second of	be Romeo	8 libras jaquesas	84.78 1.413	Gremio de Maestros Carpin-
9401 Cofradía de Todos los Santos, fundada en la Iglesia del Salvador	Idem	Doggrero, 45		Casa, que inda por la derecta entrando con la núm. 51, de María Elizalde, por izquierda con la núm. 57, de Santiago Aranda y por espalda con casas números 44 y 46 de la calle del Portillo, propiedad de Santiago Aranda	ldos jaqueses. pesetas is jaquesas	7'05 117'50 28'53 475'50 María I 14'12 235'33	María Elizalde Zura.
9404 Cap.° de S. Lorenzo de Huesca. 9405 Monasterio del Sepulcro de Za- ragoza	Idem	ended to fate ladden and the following to the following t	LOO7 m.	paida con la núm. 48 de la calle del Portillo, propia de Miguel Benedi  Casa liamada de Oña, que se compone de la núm. 7 de la calle del Clavel y de los números 21 y 23 modernos de la de Dormer, teniendo cada una de las tres su entrada independiente; linda por la izquierda entrando con la calle del Clavel, núm. 5, propiedad de Petra 200 es Figueras, por la derecha con los nú-380 ide meros 2 de la calle del Cisne, de la 5 suel	seudos	500 8-333° 75 1.601 1.17 19.6	S 33 María del Carmen Josefa Arias
Stage and hotel to Mice.		aubiad th ui	6. 17.c. d	mero de la misma calle del Cisne, de Mariano Pueyo, y por espalda con ca- llejón que desemboca en la calle de San Valero por la que tiene salida sin numeración			printed gradual Olega:
9407 Fror, Parron, nacionero y ca- 9408 pítulo de la Iglesia de la Concepción, de Alfocea 2554 Propios de Zaragoza	Idem	Verónica, 21 Monte ó a campos bajos	1,160 ca	con la num. 25, de Lorenzo Luna, por la izquierda con la num. 19, del Capitulo del Pilar y por espalda con calle-jón sin salida	lels, jaqueses. as 16 sueldos leses	64.97   .082'	64.97 1.082'83 men y Julio Lopez Ferrer.
TWEILLING ST CHENGO TO THE SE	kuraro	OKERETO OKERTO	8 G. T. C. Freunge.	be Romeo, al E. con paso cabañal, al S. con acampo de Carlos Salvador y al O. con monte de los herederos de Ignacio Grasa; encontrandose en él una casa y paridera, señalada con el número 408, con corrales y cubiertos para ganados, con era de pan trillar y pajar, señalado con el núm. 407 con piso firme.	052 reales, 8 mara- vedies	263.06 4.384	Signific Boldonspe merrings on the Electrical Barilla, Andrés Palomar.
The state of the s				The state of the s	-		

Nún vei	RNTIDAD		FINCAS SOBRE		QUE GRAVAM LOS CENSOS	CLASE DEL CENSO	T PEHSION	
nero del in-	A FAVO	PUEBLO	TÉRMINO 6 partida.	Extensión.	LINDEROS	PENSIÓN ANUAL	Su im- taliza- porte, ción. Pesetas Pesets.	DE LAS FINCAS
			Sardas	8 bec. 20 &	Campo, que linda al N. con otro de Mariano Mayoral, al S. con acequia, al E.			
	The street of the Const.		Idem	85 á. 82 c. (	Campo, que linda al N. con otro de Do- mingo Val, al E. con montes comu-			Marcelino Bordonaba Martín.
	CHEST OF THE STREET OF THE STR		Idem	3hec.81 &.	nes, al P. con carretera de Huesca y al M. con campo de Domingo Val			Inocencio Argoz Nuez.
				:	Campo, que linda al N. con otro de Do- mingo Val, al S. con acequis Camarera, al E. con camino y al O. con campo de Marcelino Bordonaba.			Mariano Mavoral Ortiz
2538	2538 Propios de Zuera	Zuera	SS	4 hec. 29 s. 11 c. (	11 c. Campo, que linda al E. con camino de herederos y al M., P. y N. con montes, comunes.	mino de montes 993 reales v 50 aét	55(88 091,99	1010 to 10 for 1
			Valseca	30 hec 3 s.	y M. c		00 00 00	oo oo aar aa mucencio Argoz Muez.
		***	Portal de Lobos y Sarda de Oto.	17 hec. 16	munes			Segundo Montes Furrer.
	* I		is, 45 Val de Paradas, 30 hec.	á. 45 c. (3	al de Paradas. 30 hec. 3			El mismo.
2539	2539 Id. de San Mateo de Gállego.	S. Mateo de		*	Campo con casa, era y balsa, que linda al E. con terrenos de Valdeparadas, al M. con cerro de las boyas y al P. y N. con el de la Pregunteria	Production and		Severo Díaz Beynés.
		Gallego	Extramuros del Pueblo	604 m. 93	of the forming and already and alleady	State Control of the		
4 4 5			Software to	No. of Concession, Name of Street, or other party of the Concession, Name of Street, or other pa	huerto yermo y un solar, demarcado todo con el núm. 36, de planta baja y principal, con correl y cuadras; linda al E. con carretera de San Mateo á Zaragoza, al P. y M. con acequia de			
		100000	The Contract of the Contract o		Camarera y al N. con Martinete 85 reales.	35 reales	21.25 35416	21.25 354 16 Carmen Gracia Usón.

Lo que se hace público por medio de este Bolletín Oficial para conocimiento de los interesados, por si éstos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo á lo que versione el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 19 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

NOTA: La pelición de todas las fincas se ha hecho en 9 de Enero para les núms. 9.380 al 9382; en 22 de Febrero, el núm. 9.387; en 18 de Marzo, los núms. 9.392 al 9.408 y 2.554, del año 1.905, y en de 1904, los núms. 2.568 y 2568, sendo la febra de conceston e transmisión la de 4 de Julio de 1905.

# SION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGO

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, y los datos de la Jefatura de Minas; con expresión del producto bruto obtenido é importe del impuesto del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquellas cuya hjación se ha declarado firme por el Umo. Sr. Delegado. IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1905.

MENOPHRODOWN	CONTRACTOR PRODUCTION	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	-	-
S	OBSERVACIONES	OL STATE OF		
8 por 100	del valor fn- tegro. Pesetas.		91	29
Dandana	bruto.  Pesetas.	12.75 1.602.75 532.13 40 348 * 128.25 157.50	4.8	
VALOR integro del	quintal métrico en almacén.  Pessetas.	6000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000	**	*
PLATA por kilogramo		*****	^^	
Sue E	por 100.	88888 *888 * *888	**	*
BE TRIBUTAR	Quintales métricos.	1.036 2.137 7093 40 464 464 171 171 210	^^	^
MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR	Clase.	Sal Idem. Idem. Sal Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Plomo	Idem,
TERMINO DONDE RADICAM		Idem. Torres de Berrellén Idem. Torres de Berrellén Idem. Torres de Berrellén Bemolinos. Idem. Torres de Berrellén Idem. Torres de Berrellén Idem.	Calcena. Remolinos.	Idem.
Provincia.		Zarag oza. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem.	ldem.
NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR		D. Jenaro Calvé. El mismo D. José Martín Jenaro Calvé. Ramón Soler. Adolfo Codina Miguel Romero (viuda) Jenaro Calvé. José Martín. Martín Estremera Josquín Leza. D. Cruz Artajona.	D. Pascual Laborda	Limited
NOMBRES OF TAS MINAS		San San San Call	708 San Luis. 296 El Gallo. La Real.	
pediente			- 64	

### SECCION SEXTA

Las cuentas municipales y expediente de exceso de gastos correspondiente al año de 1904, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntaminto, á los efectos reglamentarios.

Torralba de los Frailes 26 de Julio de 1905 .-El Alcalde, José Aranda.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se advierte á todos los contribuyentes vecinos y terratenientes pueden proveerse de las relaciones juradas correspondientes que cada uno necesite en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días: pasados éstos, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción del ramo.

Contamina 27 de Julio de 1905.-El Alcalde, Timoteo Polo.

### SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Zaragoza. San Pablo

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día, se cita á Cecilio Aznar, José Laborda y a D. Luis Planter, éste Médico, vecinos de esta ciudad, los dos primeros de ignorado domicilio y ausente el último, sin que se sepa á qué punto, para que el día catorce de Agosto próximo viniente, á las nueve de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta capital, para declarar como testigo en el acto del juicio oral de causa contra María Artal Peco, por atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Justo Emperador.

El Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una cartaorden de la superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á D. Mariano Pardina Gómez, Médico forense sustituto que fué de este Juzgado, á Abelardo Castillo Marqueta y Teresa Osma Antoñanzas, que habitaban en la calle de Urrea, para que el día nueve de Agosto próximo. á las nueve de la mañana, comparezcan ante esta Ilma. Audiencia provincial, el primero como perito y los segundos como testigos, para la celebración del juicio oral de la causa contra Juan de Dios Silvestre Rivera, por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos cinco.-El Actuario, Manuel Palomares.

### JUZGADOS MILITARES

D. Adolfo Riquelme Sánchez; Comandante de la Guardia Civil; Juez instructor de la causa seguida por orden del Sr. Coronel Subinspector del Tercer Tercio del mencionado Instituto contra el Primer Teniente de la Comandancia de Caballería atecta al mismo D. Arturo Pita Dorrego por el delito de abandono de destino: Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Arturo Pita Dorrego, Primer Teniente de la Guardia civil, natural del Ferrol, hijo de don José Pita Castellón y D. Rosario Dorrego Sánchez, de veintinueve años de edad, de estado casado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Guardia Civil de Ausias-March, en Barcelona, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abandono de destino; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado D. Arturo Pita Dorrego y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á veintidos de Julio de mil novecientos cinco. - Adolfo Riquelme Sánchez.

### BARTE NO OFICIAL

### Banco de España. — Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 22.161, expedido por esta Sucursal en 25 de Febrero de 1904, á favor de D.º Dolores García Cármenes, importante pesetas nominales cuatro mil, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Bole-TIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabi-

Zaragoza 30 de Julio de 1905.-El Secretario, Ricardo Echeverria.

MPRENTA DEL HOSPICIO